

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número TJABCS/SA/0181/2025 , suscrito por María Eugenia Monroy Sánchez, quien se ostenta como Magistrada instructora de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	7943

Documental que se depositó el uno de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el catorce siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticinco.

Solicitud de informes. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Magistrada instructora de la Primer Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita se rinda el informe propuesto por la presunta responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa **013/2024-LRA-I** de su índice, relacionado con las controversias constitucionales **45/2020, 63/2020, 64/2020, 84/2020 y 123/2020**.

Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: "I. Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo. II. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, <u>no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...).</u>"NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJASe emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional." Se archivó el 14 de junio de 2021.
63/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión

	<ul style="list-style-type: none">Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspendiera los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintiún Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: "I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur."SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020"Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional."Se archivó el 14 de junio de 2021.
64/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: "I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria. III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur."El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CCSe emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: "ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020."En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: "ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional"Se archivó el 1 de julio de 2021.
84/2020	<ul style="list-style-type: none">Partes: ACTOR. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.Se tramitó incidente de suspensión.Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó: "I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveído.

	<p>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</p> <p>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CC • En el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos: “PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020. SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución. TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas.” <p>En proveído de siete de abril e dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, llevada a cabo tan sólo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno. b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. <ul style="list-style-type: none"> • Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desisténdose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó el sobreseimiento fuera de audiencia con los siguientes puntos de acuerdo: “I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.” • Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022.
<p align="center">123/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión • Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó: I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...).” • NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA

	<ul style="list-style-type: none">• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “UNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.”• Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.
--	--

Por otra parte, dígase a la autoridad peticionaria que la información referida puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal, a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046
2	ISCC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049
3	CC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069
4	ISCC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076
5	Queja 1/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203
6	CC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070
7	ISCC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077
8	Queja 2/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204
9	CC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110
10	ISCC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139
11	Queja 3/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394
12	CC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184
13	ISCC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288

En esa tesitura, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, no se requiere la remisión de las copias certificadas que se solicitan.

Finalmente, se hace del conocimiento de la autoridad jurisdiccional estatal requirente, que idéntica información fue remitida, respectivamente, mediante autos de veintisiete de mayo, diecinueve de septiembre y nueve de diciembre dos mil veinticuatro, así como diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, en desahogo de los requerimientos en los diversos procedimientos de responsabilidad administrativa **007/2023-LRA-III** y **003/2024-LRA-III**, **003/2024-LRA-III** y **008/2024-LRA-II** del índice de ese Tribunal de Justicia Administrativa.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **392/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **45/2020**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.

SRB/MESH 16

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T19:52:45Z / 23/04/2025T13:52:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	69 ba 38 08 c0 01 3d 9f 6a a8 ad 1f 5d 2e cd 50 21 a2 6a e4 7b 38 df 10 fa ff d5 c9 ab 68 fe 86 f9 8d fd 69 c6 fd b7 bf 82 f9 7c 50 44 cf 34 bb b8 35 cd be 52 bb a7 eb e2 9a 6e fe d6 dc 47 1a ac 79 5c e0 61 30 d0 55 4e 3d 52 5d 54 1d 2b b5 bb 92 8d d1 8b 7e e0 2a 31 36 12 f6 81 b2 0c 06 ec 5d 76 61 c3 de bb 32 a3 45 32 04 83 ee 3e e4 94 10 66 43 ad ee 0f 0d ab d8 ba 57 ef f0 32 e0 5f 1c 64 17 87 9b 6a 25 e4 e4 43 17 21 fc 8e 27 ec fb f2 20 e3 cc c3 18 c9 b0 78 d8 c0 06 ba 66 4e 93 cd 2f fe 4f ef d3 82 30 d9 b6 d4 4a cb 5a a9 61 9d e9 cd c5 a6 ca 70 ba 09 05 55 f6 f0 b3 91 52 c6 bc e8 12 3f 8a 07 94 8d ac ce d2 e1 b3 77 b9 6a 6b 05 de 49 06 cf 16 5a e2 e0 ae 02 fc 70 a6 e4 22 04 55 a3 9b 38 e8 b7 61 12 75 95 7a 6c cc 1a 27 09 b0 f3 a2 c7 00 bc 77 2e 4d 09 fa						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T19:52:45Z / 23/04/2025T13:52:45-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2025T19:52:45Z / 23/04/2025T13:52:45-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	8551714						
	Datos estampillados	04CF5323CE445148D64419FD49DDC86469C9FEAC0DAC81FAD816750F86BB8CFD						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:46:28Z / 22/04/2025T14:46:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	85 6a 57 51 96 75 e1 b0 16 0c 40 b9 cc 81 99 98 96 90 c3 81 7b f1 ee 09 8a c6 cd 40 af bc 10 c0 4e ce ab 26 3e 92 f5 11 8b 05 24 f7 83 72 65 27 f2 c2 96 a7 e7 fc e6 57 13 5b da b3 5e 55 87 ad ca 2e 3d 4b d1 ff db bf 4a 80 f6 b7 ee a9 60 df fa 0a b9 f6 d1 8e 6a 1d a9 39 55 db 94 e2 3f db b7 fa a4 62 33 25 59 a5 c6 6b 43 39 27 3f 06 4a 79 5e fb 7c 80 ea 17 5b e8 9f 49 04 6a 7e 0c 64 28 fe 24 4d 5a af c8 ad 6f ff 41 b2 83 42 61 3c 0a a8 cd 27 42 70 9b 5c 94 40 4f 7c 07 8c 1d 27 1f 8f b8 01 b6 77 16 39 d4 a9 13 42 30 b3 76 a4 89 ba b7 a2 be 18 76 03 89 87 dd de ae 4f 63 ca 00 0e 06 ff b2 6b dd 67 d9 e7 df ab ff 01 52 2b ba 24 ac 70 eb 50 19 f0 8a 12 53 93 1c f2 24 0b d2 03 eb 0d b2 7b 3d ab 6b 63 08 69 33 53 7d 52 ee 6f d1 d7 89 ce 75 bb 75 42 a8 c6 f0 74 c2 ae					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:46:28Z / 22/04/2025T14:46:28-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2025T20:46:28Z / 22/04/2025T14:46:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	8546905					
	Datos estampillados	4836F804022460994FDB96ADE45B18521356566D6EF4CE546EA67CA1CA005513					